



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que fue allegada renuncia al poder por parte del apoderado de la parte actora; y, a su vez, el ejecutante confirió mandato a un nuevo apoderado.

De igual modo, aportó las constancias de notificación surtidas en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En la fecha, **31 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SALOMÓN MEJÍA GALLO C.C. 75.092.513
DEMANDADOS: JOSÉ DE JESÚS CASTRO GUZMÁN C.C. 93.083.534
MARIA MEDELEINE MESA ARISTIZABAL C.C. 42.095.080
RADICADO: 1700140030102020-00409-00

Auto interlocutorio No. 0580-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

NO SE ACEPTA la **RENUNCIA** al poder conferido por la parte demandante al abogado **JHON JAIRO BELTRÁN OSPINA**; teniendo en cuenta que este hace referencia a un proceso inexistente en este juzgado, ya que, hace relación a uno adelantado por la **PRECOOPERATIVA GO-CRECE**, sujeto procesal inexistente en este asunto.

Por la misma razón, **NO SE RECONCE PERSONERÍA** al abogado **SERGIO CASTAÑO GARCÍA**, teniendo en cuenta que el mismo se está otorgando para representar los intereses de la **PRECOOPERATIVA GO-CRECE**; de quien se itera, no es un sujeto procesal que actué en estas diligencias.

Ahora, en lo tocante a las constancias de notificación efectuadas por la parte ejecutante en los términos de la Ley 2213 de 2022, se verifica que en el expediente obre prueba de obtención de las direcciones electrónicas a las cuales se dirigió el memorial, el cual se evidencia, contiene la totalidad de anexos requeridos, y los sujetos procesales allí consignados, son quienes en efecto, fungen en sus respectivas calidades dentro del presente escenario, motivos por los cuales se **TIENE** por **DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** a ambos demandados, a partir del **22 DE MARZO DE 2023**, data en la cual fue entregada la constancia de notificación.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

Teniendo en cuenta lo anterior, el término que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso corrió así:

FECHA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 22 de marzo de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 23 y 24 de marzo de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 27 de marzo de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 28, 29, 30, 31 de marzo de 2023 y 10 de abril de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 28, 29, 30, 31 de marzo de 2023; 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de abril de 2023.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.357.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **SALOMÓN MEJÍA GALLO** con cédula de ciudadanía No. **75.092.513**, en contra de **JOSÉ DE JESÚS CASTRO GUZMÁN**, con cédula de ciudadanía No. **93.083.534** y de **MARIA MEDELEINE MESA ARISTIZABAL**, con cédula de ciudadanía No. **42.095.080** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.357.000)**.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder y **NO RECONCER PERSONERÍA** al nuevo apoderado, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 089 el 01 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f540c744c4b6e95114178ae5477db71b72319ebd0e273e493bdf3a1faf6250**

Documento generado en 31/05/2023 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>